ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA RECLASIFICAR EL LISTADO DE BIENES INTANGIBLES ACTIVOS NO CIRCULANTES DE LA CUENTA CONTABLE DEL INSTITUTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante Instituto o ITEI) es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones.-

2. En fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, este Instituto, adquirió la aplicación tecnológica: MDO 15 Apple Care Prot. Plan Macbook, Macboool Air Pro 13, mismo que fue registrado en el listado de bienes intangibles activos no circulantes de las cuenta contables de este Instituto, por considerarse como un activo intangible.-

3. En fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, este Instituto, adquirió la aplicación tecnológica: Licencia "Korima SGG 3, usuarios Premium, (43231600 Software de planificación de recursos, empresariales) (ERP) y contabilidad Financiera", misma que fue registradas en el listado de bienes intangible activos no circulantes de las cuenta contables de este Instituto, por considerarse como un activo intangible.-

4. En fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, este Instituto, adquirió la aplicación tecnológica: Licencia de "Creative Clous For Teams Allapps", misma que fue registrada en el listado de bienes intangible activos no circulantes de las cuenta contables de este Instituto, por considerarse como un activo intangible.-

5. En fecha 21 veintiuno de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, la persona titular de la Dirección de Administración de este Instituto, remitió una ficha informativa por

correo electrónico a la Dirección Jurídica, mediante la cual solicita se realice el Acuerdo del Pleno, que apruebe la reclasificación en el listado de bienes Intangibles registrados en los Activos No Circulantes de las cuenta contables del Instituto, de las aplicaciones tecnológicas: descritas en los antecedente dos, tres y cuatro, debido que al momento de su adquisición se consideraron incorrectamente como activos intangibles, debiendo ser registrados como un gasto corriente dentro del capítulo 2000 (Materiales y Suministros), esto por no cumplir con los criterios de "Consumo o agotamiento", "activación" y "Naturaleza corriente" por lo que deberán considerarse como gasto corriente ya que solo se utilizaron principalmente para satisfacer necesidades operativas inmediatas sin generar beneficios futuros. –

6. Adjunto al ocurso referido en el párrafo que antecede, se remitió el Dictamen de Opinión de la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos, mediante el cual refiere lo siguiente:

> Para que una aplicación tecnológica se considere un gasto, generalmente debe cumplir con los siguientes criterios: 1
>
> **Consumo o agotamiento:** La aplicación tecnológica se utiliza para satisfacer necesidades operativas de manera inmediata y no genera beneficios futuros significativos más allá del período anual.
>
> **No cumple con los criterios de activación:** : La aplicación tecnológica no cumple con los criterios establecidos para ser reconocida como un activo intangible, como el control por parte de la entidad, la generación de beneficios económicos futuros y la valoración confiable.
>
> **Naturaleza corriente:** La aplicación tecnológica se considera un gasto corriente necesario para el funcionamiento diario de la entidad y no se espera que genere beneficios futuros más allá del período actual.
>
> En relación con la normativa establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respecto a las aplicaciones tecnológicas que corresponden a un plazo máximo de un año y que deben considerarse como gasto son:
>
> 1. Licencias Korima SGG 3 usuarios Premium.
> 2. Licencia Creative Cloud For Teams All Apps.
> 3. MDO 15 Apple care Protecion Plan Macbook, Macbook Air Pro 13
>
> En resumen, si una aplicación tecnológica no cumple con los criterios para ser reconocida como un activo intangible y se utiliza principalmente para satisfacer necesidades operativas inmediatas sin

generar beneficios futuros significativos, se consideraría un gasto y se registraría como tal en la Institución.

7. En virtud de lo anterior, este Instituto se ve en la necesidad de reclasificar el listado de bienes intangible activos no circulantes de las cuenta contables de este Instituto en lo que respecta a las aplicaciones tecnológicas: MDO 15 Apple care Protecion Plan Macbook, Macbook Air Pro 13, Licencia Korima SGG 3 usuarios Premium y Licencia Creative Cloud For Teams All Apps, con el fin de que se encuentren registrados como gasto corriente.

C O N S I D E R A N D O

I. Que, el numeral 1, artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.-

II. Que, el numeral 1, artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la naturaleza del Instituto como un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.-

III. Que, el artículo 1 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, señala que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivo, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.-

IV. Que, el artículo 6 de la Ley de contabilidad Gubernamental, establece que el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (en adelante CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la

generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico. -

V. Que, la CONAC emitió el Clasificador por Objeto del Gasto[1], mismo que conceptualiza al Arrendamiento de activos intangibles como asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derechos de autor, membresías, así como licencias de uso de programas de cómputo y su actualización, por su parte la Cuenta Corriente es clasificada como los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.-

VI. Que, la CONAC, emitió el Acuerdo por el que se emiten las reglas de registro y valuación del patrimonio[2], mediante el cual refiere que los activos intangibles tienen como objetivo el generar beneficios económicos o sociales, por lo que es necesario se reconozcan en resultados en el mismo período en el que generan dichos beneficios. Independientemente de que un ente público tenga fines exclusivamente gubernamentales, no tenga fines de lucro o sea lucrativa, genera algún beneficio, por lo que los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo intangible deben incorporarse en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio. Los desembolsos reconocidos como gastos del ejercicio no se reconocerán como parte del costo de adquisición.-

VII. Que, el numeral 10, artículo 48 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Administración, la de recibir, registrar y evaluar los requerimientos de bienes muebles y de consumo formulados por las áreas del Instituto. -

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1, artículo 33; fracción XXXVIII, artículo 35; fracciones IV y XXI del artículo 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Pleno del

[1] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_006.pdf
[2] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_006.pdf

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:-

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza reclasificar del listado de bienes intangible activos no circulantes de las cuenta contables de este Instituto, las aplicaciones tecnológicas: MDO 15 Apple care Protecion Plan Macbook, Macbook Air Pro 13, Licencia Korima SGG 3 usuarios Premium y Licencia Creative Cloud For Teams All Apps, debiendo ser registrados como gasto corriente, por no cumplir con los criterios de "Consumo o agotamiento", "activación" y "Naturaleza corriente" ya que solo se utilizan principalmente para satisfacer necesidades operativas inmediatas sin generar beneficios futuros significativos.

SEGUNDO. La reclasificación, desincorpora y/o disminuye montos en las cuentas de activo circulante de la información financiera del Instituto y una afectación al resultado de ejercicios anteriores en este caso del resultado en la cuenta pública del ejercicio 2012 y 2018.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Administración del Instituto, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo. -

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.-

Olga Navarro Benavides

Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Juan Alberto Salinas Macías

Secretario Ejecutivo

- - - La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se "Autoriza reclasificar el listado de bienes intangibles activos no circulantes de la cuenta contable del Instituto", aprobado en la Décima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. -

REMG/DAA